



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2025/MPS-GDE

Sullana, 05 de febrero del 2025

VISTO: El expediente N° 042339 del 20.12.2024 presentado por Sr (a) LOPEZ SALAZAR JUAN ALFONSO CON DNI N° 09575523, GERENTE DE JALS SERVICIOS GENERALES J.L.S. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON RUC N° 20613105230 PART. N° 1119197 OFIC. REG. SULLANA Y TALARA mediante el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE102730761 se precisa el procedimiento "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO", el cual entre otros establece como Requisitos Generales: 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3.- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. 4.- Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto mediante el documento del visto el/la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en COLA DEL ALACRAN PREDIO UC N° 07010-07015 - SULLANA, en el Giro y/o Actividad Económica: **CENTRO RECREACIONAL Y CANCHAS DEPORTIVAS.**

Que, se puede observar en autos que el/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, que incluye N° RUC 20613105230, N° DNI 09575523, consigna recibos de Pago N° 202400060098 (20.12.2024). Pago de S/ 85.00 por Licencia de Funcionamiento, presenta : Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 199-2024/MPS- GSCYGRD Y Resolución Gerencial N° 3008-2024/MPS- GSCYGRD del 04.12.2024 **con Nivel de Riesgo Muy Alto**.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 0163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: a) **Edificaciones calificadas con nivel de Riesgo Muy Alto.** Presenta Declaración Jurada con Exp. N° 042339 de fecha 20.12.2024 con vigencia de ITSE 02 años de caducidad hasta 04.12.2024.

Que, asimismo en la misma norma legal Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- **Zonificación y Compatibilidad de Usos**
- **Condiciones de Seguridad de la Edificación.**
- **Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.**

Que, con informe N° 020-2025/MPS- GDUel- SGDUCyS- ARQ. JADG. con fecha 21.01.2025, elaborado por el Arq. José Alex de La Cruz Guinocchio de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano, y Proveído N° 0161-2025/MPS-GDUel-SGDUCyS, con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, según EVALUACION Y OPINION TECNICA; determina: 1. Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2020/MPS. el predio ubicado en COLA DEL ALACRAN PREDIO UC. N° 07010-07015 - SULLANA se encuentra zonificado como **ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA (RDB)**, en lo que respecta al radio de afluencia (200 metros a la redonda) a que hace mención la OM. N° 027-2008/MPS, respecto a la existencia de centro de reposo, instituciones educativas, universidades, centro de salud pública o privada y religiosos el referido predio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano PDU vigente año 2020 al 2030 y Plano de Zonificación y Uso de Suelos y que de acuerdo a lo solicitado se ha corroborado que en la actualidad **NO EXISTEN**, según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030 que la ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA (RDB) donde se va a desarrollar la referida actividad: **CENTRO RECREACIONAL Y CANCHAS DEPORTIVAS** y que según su evaluación Técnica la Compatibilidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 02 RESOLUCIÓN GERENCIAL N°086-2025/MPS-GDE

USOS según la zona puede desarrollarse una actividad la misma que es COMPATIBLE un Uso de: CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR (CENTRO RECREACIONAL) Y CAMPOS DEPORTIVOS PRIVADOS (CANCHAS DEPORTIVAS).

Que, con Informe N° 056-2025/MPS- REGG se comunica de la evaluación realizada por la especialista de Comercialización de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en COLA DEL ALACRAN PREDIO UC. N° 07010-07015- SULLANA - SULLANA según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1, aprobado mediante O.M. N° 015-2020, el predio se encuentra zonificado como ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA (RDB); y según evaluación Técnica de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano puede desarrollarse una actividad la misma que es COMPATIBLE :CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR (CENTRO RECREACIONAL) - CAMPOS DEPORTIVOS PRIVADOS (CANCHAS DEPORTIVAS); motivo por el cual con Informe N°213-2025/MPS- GDE-SGC la Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N° 010775- 2025 en el GIRO: CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR (CENTRO RECREACIONAL) - CAMPOS DEPORTIVOS PRIVADOS (CANCHAS DEPORTIVAS).

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial" –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, tiene como objeto Regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y normar las autorizaciones especiales de funcionamiento, los mismos que por su propia naturaleza de giro, además del expendio de bebidas alcohólicas, y establecer obligaciones, infracciones, y sanciones conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del reglamento antes mencionado acápite 17 h) se define Centro de esparcimiento :al lugar de recreación de atención diurna con venta de comidas y como acompañamiento de estas el consumo limitado de bebidas alcohólicas , así como espectáculos , pista de baile y juegos de índole familiar; sin perjuicio de cualquier otro tipo de establecimiento afines a los mencionados , que por su propia naturaleza de giro además expendan y/o consuman bebidas alcohólicas en cantidades moderadas, dentro del establecimiento debidamente autorizado.

Que, el artículo 4° del referido reglamento establece que, los establecimientos comerciales definidos en el artículo 3° numeral 17 y 18 solo podrán expedir bebidas alcohólicas como acompañamiento de las comidas y/o aperitivos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Solo brindara el servicio único que determine el giro de su establecimiento comercial asumiendo las definiciones establecidas en los numerales 17 y 18 según la licencia otorgada o autorización municipal. 2.- Solo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras expendan simultáneamente con alimentos y/o aperitivos preparados. 3.- El conductor del establecimiento comercial autorizado, deberá tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias que amerite, a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realicen en niveles moderados, previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local, además creará condiciones que asegure la salud física, moral, sensorial y ambiental de los involucrados en su contexto.

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal antes mencionada - IMPEDIMENTOS DE OTORGAR LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES establece que: b. Se denegará el otorgamiento de licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales señalados en el artículo 3° numeral 17, se encuentren ubicados a 200 metros a la redonda, de centros de reposo, instituciones educativas, universidades, centros de salud pública o privada y religiosos, sin embargo, tal disposición no surtirá efecto cuando los establecimientos indicados, se encuentren ubicados en zonas calificadas como: (eje comercial, comercio central e intensivo); como lo es en este caso.

Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS- (23.03.2012) ART. 3° de los niveles máximos Permisibles. - en los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de emisión sonora, expresada en dB como consecuencia de la actividad instalación o actuación ruidosos, no deberá sobrepasar en función de la Zonificación tipo del local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Limite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 03 RESOLUCIÓN GERENCIAL N°086-2025/MPS-GDE

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación"**, Este cartel con una dimensión aprox.de 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min.

N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Por las consideraciones expuestas, y estando a los informes emitidos por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **Certificado N° 010775-2025**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: JALS SERVICIOS GENERALES J.L.S. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
N° DNI - RUC	: 20613105230.
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR (CENTRO RECREACIONAL) - CAMPOS DEPORTIVOS PRIVADOS (CANCHAS DEPORTIVAS).
NOMBRE COMERCIAL	: "JALS SERVICIOS GENERALES J.L.S - E.I.R.L.- CENTRO RECREACIONAL – CANCHAS DEPORTIVAS PAJARO LOCO SPORT"
UBICACION	: COLA DEL ALACRAN PREDIO UC. N° 07010-07015. -- SULLANA.
AREA	: 20,423.00 M ² .
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE.
CODIGO CATASTRAL	: 1710B241016795.
HORARIO DE ATENCION	: De 9:00 AM.- 12:00 AM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR4.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Este Giro No está autorizado para vender Bebidas Alcohólicas en **CANTIDADES EXCESIVAS** quedando autorizado dicha actividad solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas, **ASI MISMO QUEDA PROHIBIDO DE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD** en caso de constatare **LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.**

ARTÍCULO TERCERO. – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatare lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.

ARTÍCULO CUARTO. - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO. - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 04 RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2025/MPS-GDE

para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO. - El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO. - Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que a través de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias

que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva

ARTÍCULO NOVENO. - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.

- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC

Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
[Firma manuscrita]
FRON KORZA EVELYN PEREZ DE LAMA
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

CERTIFICADO

Nº 010775 -25

EXPEDIENTE Nº

042339-24

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

JALS SERVICIOS GENERALES J.L.S. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

RUC: 20613105230

GIRO: CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR (CENTRO RECREACIONAL)-CAMPOS DEPORTIVOS PRIVADOS (CANCHAS DEPORTIVAS).

NOMBRE COMERCIAL:

"JALS SERVICIOS GENERALES J.L.S.- E.I.R.L.- CENTRO RECREACIONAL - CANCHAS DEPORTIVAS PAJARO LOCO SPORT."

DIRECCION:

COLA DEL ALACRAN UC. Nº 07010-07015 - SULLANA.

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO : 20,423.00 M2.

CODIGO CATASTRAL : 1710B241016795

NIVEL DE RIESGO : NR4- R.G Nº 086-2025/MPS-GDE

HORARIO DE ATENCION : DE 9:00 A.M- 12:00 A.M. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)

CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

SULLANA, 05 DE FEBRERO DEL 2025

ESTE GIRO No está Autorizado para vender Bebidas Alcohólicas en CANTIDADES EXCESIVAS QUEDANDO AUTORIZADO DICHA ACTIVIDAD solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas, el administrado queda PROHIBIDO de realizar su actividad Comercial utilizando la Vía Pública y/o área de Petiro Municipal. ASI MISMO QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, como producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, emitir ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de sanciones administrativas y de ser el caso, proceso de revocatoria y clausura definitiva de Licencia de Funcionamiento.

Nota

- La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- En caso de enmendadura: el presente certificado pierde su validez.
- La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
- En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.